



RESOLUCION DE GERENCIA N° 072 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 27 ENE 2016

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 00000590 y 591-2015-MPH de fecha 23 de diciembre de 2015, levantada durante la intervención al establecimiento comercial de night club conducida por el supuesto infractor don CAYO JERI JUSCAMAYTA, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;



Que, en el operativo inopinado realizado por la Policía Nacional, el Ministerio Público y el personal de Serenazgo, siendo 03:20 horas, la fiscalizadora interviene el local comercial de empresa Inversiones e Importaciones PISCIS – LEOC SAC (Night Club Salonazo), ubicado en el Jr. Grau N° 696, constatando que el local está acondicionado para el night club con luces a colores, con presencia de siete féminas con vestidos diminutas y acompañados de cuatro parroquianos libando licores preparados en jarras en diferentes mesas; además cuenta con catorce sillas con sus respectivas mesitas, un estrado para el baile en vivo, una rocola, un televisor, una barra de atención, un exhibidor empotrado a la pared conteniendo licores surtidos, una refrigeradora con logo de tres cruces conteniendo aproximadamente 270 botellas de cerveza, ocho vinos tabernero y diversos licores; también cuenta con otro ambiente pequeño se encontró un sillón, tres sillas de plástico y una caja de preservativos. El administrador del local don Jorge Roberto Huamán Bonifacio, identificado con DNI N° 28582052, fue puesto a disposición de la Policía Nacional para que continúe con la investigación; por los hechos descritos se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000590 y 591-2015-MPH, imponiendo la sanción pecuniaria de 100% de la UIT y la aplicación complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento, por haber incurrido en la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50.00m2 de área ocupada" con código 08-002;

Que, el supuesto infractor no ha presentado descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, ante el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000590-591-2015-MPH, para desvirtuar los cargos imputados por los hechos ocurridos durante la intervención al local comercial que conducía, continuando con el acto administrativo;

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que el local comercial no con la autorización municipal, el local está acondicionado para night club, se constató la presencia de siete (07) féminas acompañados por parroquianos libando licor de cerveza en jarras, por estos hechos se sanciona al infractor por conducir el giro negocio especial de prostitución clandestina sin autorización municipal, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; Además, los locales dedicados a giros de usos especiales como night club y similares, serán clausurados definitivamente inmediatamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, con estos hechos el infractor incurre en concurso de infracciones administrativas de: a) apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento hasta 50.00m2 de área ocupada – con código 08-001; b) Permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrir la acción - con código 08-014; c) No



contar con un plan de contingencia y evaluación de defensa civil para casos de emergencia, en discotecas, tabernas, bares, cantinas, night club y similares - con código 08-018; y d) Por no exhibir el certificado de Inspección Técnica de seguridad en Defensa Civil en el lugar visible en las discotecas, tabernas, bares, cantinas, night clubes y similares - con código 08-019; siendo sancionado con la sanción más grave;

Que, dispuesto el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor la Empresa INVERSIONES E IMPORTACIONES PISCIS – LEO S.A.C., representado por su Gerente General don CAYO JERÍ JUSCAMAITA, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de Night Club Clandestino "Salonazo", y solidariamente al administrador de la empresa don JORGE ROBERTO HUAMÁN BONIFACIO, con la multa equivalente al 100% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a tres mil ochocientos cincuenta con 00/100 nuevos soles (S/. 3,850.00), por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50.00m² de área ocupada", con código N° 08-002; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles y la clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR a los infractores que los bienes retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de los infractores en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y la Unidad de Ejecutoría Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas en el inmueble ubicado en el Jr. Grau N° 696, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pontija
Prof. César A. Merloza Padilla
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 28 ENE 2016
Oficio Circ. N° 233-2016-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia
del original de: RE-042-2016-MPH/SGM
de fecha: 27 ENE 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Magally I. Solfer
Abog. Magally I. Solfer Córdova
JEFE

